



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 28 de abril de 2023

Pertenencia No. 2023 – 00203

Se **INADMITE** la anterior demanda para que la parte demandante dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo proceda a subsanar lo siguiente:

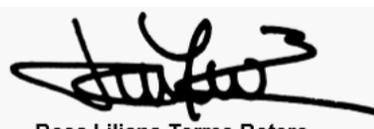
1. Con fundamento en el numeral 5 del artículo 82 del C.G del P., compléntense los hechos de la demanda en el sentido de indicar la razón de las anotaciones No. 2, 3, 5 y 6 del certificado de tradición adosado al plenario, ello, en la medida de que de la lectura de aquellas se puede deducir que la persona que figura como titular del derecho de dominio del bien objeto de usucapión (HELADIO REYES CORTES ARÉVALO) feneció; máxime, si en cuenta se tiene que las referidas anotaciones aluden una algunas ventas de derechos y acciones.
2. De haber ocurrido tal deceso acredítese documentalmente el mismo y dirigirse la demanda en contra de los herederos determinados (si los conoce) e indeterminados del causante conforme lo dispone el artículo 87 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 32 del 4 de mayo de 2023.


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria